



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03604-2008-PA/TC
JUNÍN
URBANO DIÓGENES
MUNIVE MUEDAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Urbano Diógenes Munive Ruedas contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 77, su fecha 31 de enero de 2008, que declara improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 4 de octubre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancayo, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 002736-UGEL-H, de fecha 1 de setiembre de 2006, que resuelve dar por concluido la Resolución Directoral N.º 00741-UGEL-H, de fecha 20 de marzo de 2006, que contrata los servicios de auxiliar de educación, y que en consecuencia solicita se reponga las cosas al estado anterior a la violación de los derechos a la libertad de trabajo y a la legítima defensa, anulando los efectos de la resolución impugnada.
2. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede, porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03604-2008-PA/TC
JUNÍN
URBANO DIÓGENES
MUNIVE MUEDAS

4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 4 de octubre de 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda, quedando obviamente a salvo el derecho del demandante para que lo haga valer conforme a ley.

Publíquese y notifíquese

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR